

**Adolescencia intervenida por lo digital:
Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados**
Texto

Macarena Cao Gené
Raíces.

Red de Asistencia Integral y Capacitación Específica en Salud
mmacarenacg@hotmail.com

Recepción: Mayo 2026 / Aceptación: Mayo 2026

Resumen

El presente artículo aborda el consentimiento en la adolescencia intervenida por lo digital como un problema clínico, jurídico, ético y político de alta complejidad. Lejos de concebir el consentimiento como una mera manifestación formal de voluntad, se lo analiza como una construcción relacional situada, atravesada por condiciones subjetivas, sociales, culturales y tecnológicas. En un contexto marcado por la hiperconectividad, la exposición permanente, la presión grupal, la hipersexualización temprana y el acceso no mediado a pornografía, el “sí” adolescente puede quedar profundamente condicionado por asimetrías de poder, temor al rechazo, búsqueda de pertenencia y ausencia de mediación adulta. Desde una perspectiva psicoanalítica y de derechos, el texto articula aportes clínicos, sociológicos y jurídicos para pensar la fragilidad del consentimiento en los entornos digitales, especialmente cuando la intimidad se vuelve objeto de circulación, validación o coerción simbólica. Asimismo, se subraya la necesidad de fortalecer la Educación Sexual Integral, las políticas públicas de prevención y la responsabilidad adulta como condiciones indispensables para proteger sin patologizar, escuchar sin delegar y acompañar los procesos de construcción subjetiva de niñas, niños y adolescentes en la contemporaneidad.

Palabras clave

Adolescencia; consentimiento; subjetividad; entornos digitales; pornografía; responsabilidad adulta

**Adolescência atravessada pelo digital:
Sexualidade, consentimento e subjetividade em tempos hiperconectados**

Texto

Macarena Cao Gené

Raíces.

Red de Asistencia Integral y Capacitación Específica en Salud

mmacarenacg@hotmail.com

Recepción: Mayo 2026 / Aceptación: Mayo 2026

Resumo

O presente artigo aborda o consentimento na adolescência atravessada pelo digital como um problema clínico, jurídico, ético e político de alta complexidade. Longe de conceber o consentimento como uma simples manifestação formal de vontade, ele é analisado como uma construção relacional situada, atravessada por condições subjetivas, sociais, culturais e tecnológicas. Em um contexto marcado pela hiperconectividade, pela exposição permanente, pela pressão dos pares, pela hipersexualização precoce e pelo acesso não mediado à pornografia, o “sim” adolescente pode estar profundamente condicionado por assimetrias de poder, medo da rejeição, busca de pertencimento e ausência de mediação adulta. A partir de uma perspectiva psicanalítica e de direitos, o texto articula contribuições clínicas, sociológicas e jurídicas para pensar a fragilidade do consentimento nos ambientes digitais, especialmente quando a intimidade se transforma em objeto de circulação, validação ou coerção simbólica. Além disso, destaca-se a necessidade de fortalecer a educação sexual integral, as políticas públicas de prevenção e a responsabilidade adulta como condições indispensáveis para proteger sem patologizar, escutar sem delegar e acompanhar os processos de construção subjetiva de crianças e adolescentes na contemporaneidade.

Palavras-chave

Adolescência; consentimento; subjetividade; ambientes digitais; pornografia; responsabilidade adulta,

Digitally mediated adolescence:
Sexuality, consent and subjectivity in hyperconnected times

Text

Macarena Cao Gené

Raíces.

Red de Asistencia Integral y Capacitación Específica en Salud

mmacarenacg@hotmail.com

Recepción: Mayo 2026 / Aceptación: Mayo 2026

Abstract

This article addresses consent in digitally mediated adolescence as a complex clinical, legal, ethical, and political issue. Rather than understanding consent as a merely formal expression of will, it is approached as a situated relational construction, shaped by subjective, social, cultural, and technological conditions. In a context marked by hyperconnectivity, permanent exposure, peer pressure, early hypersexualization, and unmediated access to pornography, an adolescent's "yes" may be deeply conditioned by power asymmetries, fear of rejection, the need for belonging, and the absence of adult mediation. From a psychoanalytic and rights-based perspective, the text brings together clinical, sociological, and legal contributions to examine the fragility of consent in digital environments, particularly when intimacy becomes an object of circulation, validation, or symbolic coercion. The article also emphasizes the need to strengthen comprehensive sexuality education, prevention-oriented public policies, and adult responsibility as essential conditions for protecting without pathologizing, listening without delegating, and accompanying the subjective development of children and adolescents in contemporary digital culture.

Keywords

Adolescence; consent; subjectivity; digital environments; pornography; adult responsibility.

Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados

Texto

Macarena Cao Gené

Raíces.

Red de Asistencia Integral y Capacitación Específica en Salud

mmacarenacg@hotmail.com

Recepción: Mayo 2026 / Aceptación: Mayo 2026

No todo “sí” inaugura una elección. A veces, en la adolescencia, el consentimiento es apenas la forma silenciosa que toma el desamparo cuando ningún adulto sostiene el límite.

La sexualidad en la adolescencia ha sido, históricamente, un territorio de interrogación clínica, social y jurídica.

La irrupción temprana y masiva de los entornos digitales ha incorporado nuevas variables que complejizan profundamente la manera en que niñas, niños y adolescentes construyen vínculos, exploran el deseo y enfrentan los límites. En este escenario, el concepto de consentimiento¹ adquiere una centralidad particular y singular, no solo como categoría legal, sino como problema subjetivo, ético y político. No es posible abordar este tema de manera superficial.

Este artículo se inscribe en el marco de una obra colectiva orientada a pensar críticamente las infancias y adolescencias en contextos contemporáneos, con especial énfasis en los riesgos, las vulnerabilidades y las responsabilidades adultas que emergen en la era digital. El texto propone un abordaje riguroso y no simplificador del consentimiento en la adolescencia intervenida por lo digital, alejándose tanto de miradas moralizantes como de lecturas que sobredimensionan la autonomía de adolescentes sin considerar las asimetrías estructurales que están en juego.

¹Pablo Barbirotto (2025) menciona que el consentimiento “es una aceptación inequívoca y voluntaria para hacer una cosa o dejar que se haga. Se entenderá que una persona ‘ha consentido’ en mantener una relación sexual si ha aceptado en forma libre y voluntaria mantener dicha relación”.

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

Lejos de reducir el consentimiento a una expresión formal de voluntad, se lo aborda aquí como una construcción relacional situada, profundamente condicionada por factores subjetivos (propios del proceso adolescente) y por determinantes sociales, culturales y tecnológicos.

La hipersexualización temprana, el predominio de la pornografía como fuente de educación sexual, la presión grupal, la exposición en redes y las múltiples formas de violencia sexual en línea constituyen fenómenos interrelacionados que debilitan la posibilidad de una elección libre e informada.

El capítulo dialoga de manera constante con el marco legal argentino vigente y con los estándares internacionales de derechos humanos, subrayando la necesidad de articular la protección jurídica con una lectura clínica que evite la revictimización y el desplazamiento de responsabilidades hacia los propios adolescentes. Somos los adultos quienes debemos tomar el guante de esta situación, asumir la dimensión del problema y ocuparnos con responsabilidad clínica, ética, educativa y política de aquello que hoy atraviesa a niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales. Asimismo, se recuperan aportes teóricos fundamentales para pensar la complejidad de la intervención en estos escenarios.

En esta línea, las investigaciones de Sherry Turkle (2011) sobre la paradoja entre la hiperconectividad y la soledad emocional, así como los estudios de Danah Boyd (2014) acerca de la gestión de privacidad y poder en la cultura digital adolescente, aportan una comprensión más profunda de cómo la tecnología influye en la construcción del consentimiento y la identidad juvenil. Por esta razón (entre otras), hablo de adolescencia intervenida². Este texto no se limita a un diagnóstico del problema, que hoy es altamente preocupante, sino que propone líneas de reflexión orientadas a la prevención, la construcción de políticas públicas y el fortalecimiento de dispositivos institucionales capaces de alojar el sufrimiento subjetivo sin reducirlo ni patologizarlo. La pregunta por el consentimiento en la adolescencia se presenta, así, como una vía privilegiada para interrogar el lugar de los adultos, del Estado y de la sociedad en la protección y el acompañamiento de las infancias y adolescencias (des)conectadas.

² Sobre este tópico me detendré más adelante.

El consentimiento en la adolescencia: una introducción conceptual

La pregunta por el consentimiento en la adolescencia no constituye un mero debate terminológico ni un problema exclusivamente jurídico. Se trata de una categoría compleja, atravesada por tensiones clínicas, subjetivas, sociales, tecnológicas y legales, que exige ser pensada en profundidad para no caer en simplificaciones que, lejos de proteger a niñas, niños y adolescentes, terminan exponiéndolos a nuevas formas de vulneración.

En las últimas décadas, los entornos digitales se han incorporado de manera temprana y sostenida en la vida cotidiana de las infancias y adolescencias. Redes sociales, diversas plataformas de mensajería, videojuegos en línea y contenidos audiovisuales breves configuran hoy espacios privilegiados de socialización, construcción identitaria y exploración del deseo. Sin embargo, esta expansión no ha sido acompañada, en igual medida, por una presencia adulta capaz de ofrecer marcos de cuidado, regulación y simbolización.

En este contexto, hablar de consentimiento implica reconocer que no toda manifestación de voluntad equivale a un consentimiento libre, informado y exento de coacción. Este es el punto a indagar. En la adolescencia (etapa marcada por la búsqueda de pertenencia, la reorganización narcisista y la centralidad de la mirada del otro), el “sí” puede estar profundamente condicionado por factores invisibles, como la presión grupal, el temor al rechazo, las asimetrías simbólicas, la manipulación emocional, el desigual acceso a la información o experiencias previas de vulneración.

Desde una posición clínica, el consentimiento no puede pensarse únicamente como un acto puntual, sino como una construcción relacional que requiere determinadas condiciones subjetivas y contextuales. Entre ellas, la posibilidad real de decir “no” sin sufrir consecuencias devastadoras, la presencia de adultos que oficien como referentes simbólicos (garantes que puedan cumplir una función de holding) y la existencia de marcos institucionales que sostengan derechos y límites claros. En los entornos digitales, estas condiciones se encuentran frecuentemente erosionadas y desdibujadas. La sexualidad digital adolescente se despliega, además, en un campo profundamente asimétrico. No solo por las diferencias etarias que pueden existir en ciertos vínculos (como en los casos de grooming, que no está de más recordar que es un delito), sino también por desigualdades

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

de poder al interior de los propios pares: capital simbólico, popularidad en redes, género, clase social, acceso a la tecnología, habilidades tecnológicas y exposición previa configuran jerarquías que inciden directamente en las posibilidades de elección.

A esta complejidad se suma el rol central que ocupa la pornografía como principal fuente de información sexual para muchos adolescentes. El acceso temprano y sin mediación adulta a contenidos pornográficos produce una distorsión significativa de la noción de consentimiento, al presentar escenas donde el deseo aparece desligado del cuidado, la reciprocidad y el límite.

Desde el punto de vista jurídico, el consentimiento se encuentra regulado por normas que buscan proteger a niñas, niños y adolescentes frente a prácticas abusivas, reconociendo su condición de sujetos de derecho y, al mismo tiempo, su especial situación de vulnerabilidad. No obstante, el derecho positivo no siempre logra dar cuenta de las complejidades subjetivas que atraviesan las experiencias digitales.

Este capítulo se propone, entonces, abordar el consentimiento en la adolescencia en la era digital como un problema de época, que no puede resolverse mediante consignas ni respuestas simplistas.

Marco teórico: sexualidad adolescente y subjetividad en entornos digitales

Pensar la sexualidad en la adolescencia exige, en primer lugar, despegarla de una lectura exclusivamente biológica o conductual, y diferenciarla de la noción reducida de genitalidad. Mientras la genitalidad refiere al conjunto de prácticas y funciones corporales vinculadas a los órganos sexuales y a la reproducción, la sexualidad abarca una dimensión mucho más amplia y compleja, que atraviesa la subjetividad, el deseo, la identidad, el modo de vincularse con los otros y las formas de significar el propio cuerpo. Desde esta perspectiva, autores contemporáneos han enriquecido el debate. Philippe Gutton (1993) subraya que la sexualidad adolescente implica una profunda reconfiguración psíquica, donde el cuerpo que cambia se convierte en escenario de conflictos y descubrimientos, y donde el deseo surge como un elemento central en la construcción de la identidad y en la relación con el otro. Por su parte, Ricardo Rodolfo (2008), en su desarrollo del concepto de “segundo deambulador”, sostiene que la sexualidad no se agota en la experiencia genital, sino que se despliega como un campo de invención y de exploración simbólica, donde el

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

adolescente busca nuevos sentidos y modos de estar en el mundo, atravesando tensiones entre lo propio y lo ajeno, lo familiar y lo desconocido. Siguiendo los lineamientos de Le Breton (2012), desde una mirada antropológica, la sexualidad en la adolescencia es también un espacio de experimentación, riesgo y búsqueda de sentido, donde el cuerpo y el deseo se convierten en herramientas para la autoafirmación y la inscripción social, más allá de la mera dimensión genital.

La sexualidad adolescente es un proceso dinámico, en permanente diálogo con el contexto cultural y social, que trasciende las prácticas genitales y se consolida como un canal privilegiado de simbolización, expresión y transformación personal. Freud introdujo una ruptura decisiva con las concepciones moralizantes al afirmar que la sexualidad no irrumpe recién en la pubertad, sino que acompaña al sujeto desde los primeros tiempos de la vida. En Tres ensayos de teoría sexual (1905), señala que la sexualidad del sujeto se caracteriza por su complejidad y por no estar nunca completamente subordinada a la función reproductiva. Esta concepción permite comprender que la adolescencia no inaugura la sexualidad, sino que constituye un momento de reorganización de lo sexual.

La adolescencia puede pensarse como un tiempo de reelaboración subjetiva, en el que el cuerpo se vuelve extraño, el deseo se intensifica y la mirada del otro adquiere un valor central. Philippe Jeammet (2009) describe este período como una etapa atravesada por tensiones entre dependencia y autonomía, en la que el grupo de pares adquiere una función reguladora fundamental, aunque no exenta de riesgos cuando sustituye completamente a las referencias adultas.

Winnicott (1965/1993) aporta un elemento central al destacar la importancia del ambiente facilitador en los procesos de maduración. Para este autor, el desarrollo saludable no depende únicamente de factores intrapsíquicos, sino de la presencia de un entorno suficientemente bueno que sostenga, limite y acompañe los movimientos subjetivos. En ausencia de ese sostén, el adolescente queda más expuesto a respuestas defensivas y conductas de riesgo.

En los entornos digitales, esta fragilidad estructural se ve amplificada. Las redes sociales operan como escenarios privilegiados de construcción identitaria, donde el cuerpo, la imagen y la intimidad se transforman en objetos de intercambio simbólico. Serge Tisseron (2001) advierte que las

pantallas modifican la relación del sujeto con la mirada del otro, promoviendo una exposición constante que impacta en la constitución narcisista.

La hipersexualización temprana debe entenderse, en este marco, no como una expresión de mayor libertad, sino como el efecto de una cultura que erotiza los cuerpos infantiles y adolescentes y los inscribe en circuitos de exposición, comparación y consumo simbólico. Paula Sibilia (2008) permite leer esta escena como parte de una transformación contemporánea de la intimidad en espectáculo: la visibilidad se vuelve una forma de existencia social, y la exposición del yo, una condición de pertenencia. En esa lógica, el cuerpo adolescente queda capturado por circuitos de mirada, aprobación y rendimiento, donde ser visto puede confundirse con ser reconocido. La presión grupal, constitutiva de la adolescencia, adquiere en los entornos digitales una intensidad inédita. Una imagen, un comentario o un video pueden circular indefinidamente, generando una forma de coacción simbólica que condiciona las decisiones subjetivas. En este contexto, el consentimiento se debilita, pierde densidad subjetiva y corre el riesgo de quedar reducido a una respuesta adaptativa frente a la presión del entorno.

Pierre Bourdieu (2000), desde el campo de la sociología y los estudios culturales, aporta la noción de violencia simbólica para entender cómo se naturalizan las desigualdades y los condicionamientos en las relaciones sociales, incluyendo las digitales, donde el capital simbólico y la popularidad configuran jerarquías invisibles que influyen directamente en el consentimiento.

Por su parte, Butler (2006) contribuye con el análisis de cómo los marcos normativos y discursivos determinan qué cuerpos y voces son reconocidos o silenciados, una reflexión especialmente relevante en la adolescencia digital, donde la vulnerabilidad puede quedar invisibilizada. Asimismo, Silvia Bleichmar (2005) advierte sobre los efectos subjetivos de la saturación de estímulos digitales y la pérdida de funciones simbólicas de límite, lo que incrementa la fragilidad del consentimiento como construcción psíquica.

Las investigaciones de Deborah Tolman (2002) ofrecen una perspectiva feminista al explorar las tensiones entre deseo propio y presión social en la construcción de la sexualidad adolescente, aportando una mirada crítica sobre la agencia juvenil en contextos asimétricos. Complementariamente, los análisis de Sherry Turkle (2011) y Danah Boyd (2014) sobre la cultura

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

digital y las redes sociales enriquecen la comprensión de la identidad y las dinámicas de poder que condicionan la expresión del consentimiento.

La pornografía no forma parte de la educación sexual y, sin embargo, ocupa un lugar cada vez más relevante en el acceso informal y no mediado de niñas, niños y adolescentes a conocimientos sobre la sexualidad. Este acceso, muchas veces abrumador y desbordado (potenciado no solo por materiales visuales sino también por experiencias inmersivas como la realidad virtual), expone a las adolescencias a representaciones de la sexualidad marcadas por la cosificación, la violencia simbólica y la ausencia de reciprocidad. Diversas investigaciones coinciden en señalar que la exposición prematura a estos contenidos configura imaginarios sexuales distorsionados y dificulta la construcción de vínculos afectivos y sexuales basados en el respeto y la igualdad. Gail Dines (2010) advierte que la pornografía dominante no representa sexualidad, sino relaciones de poder erotizadas, donde la desigualdad y la violencia simbólica son presentadas como normales, y el consentimiento aparece como supuesto o directamente irrelevante.

Es posible sostener, desde un posicionamiento clínico, la importancia de diferenciar el consentimiento formal del consentimiento subjetivo. El primero remite a una manifestación explícita de voluntad; el segundo implica condiciones psíquicas de posibilidad: comprensión, libertad relativa, ausencia de coerción y capacidad de simbolizar la experiencia. En la adolescencia digital, estas condiciones se encuentran frecuentemente comprometidas por la asimetría de los vínculos, la presión del entorno y la falta de mediación adulta. Shrage (1994) enfatiza que el consentimiento auténtico debe entenderse en el marco de relaciones de poder y coerción, alertando sobre los riesgos de considerar válidos actos producidos en contextos de presión simbólica o emocional. Esta perspectiva refuerza la crítica a las simplificaciones legales y clínicas. Comprender esta complejidad subjetiva resulta fundamental para analizar el marco legal que rige el consentimiento en la adolescencia, especialmente en contextos digitales.

Consentimiento, sexualidad y derechos: el marco jurídico argentino en tiempos digitales.

El abordaje jurídico del consentimiento en la adolescencia exige una lectura cuidadosa que evite dos riesgos frecuentes: por un lado, la sobrecriminalización de experiencias propias del desarrollo; por otro, la banalización de situaciones de abuso encubiertas bajo la apariencia de acuerdos voluntarios.

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

El derecho argentino, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, ha ido construyendo un entramado normativo que reconoce progresivamente la autonomía de niñas, niños y adolescentes, sin desconocer su especial situación de vulnerabilidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el principio de protección integral

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional mediante el art. 75 inc. 22, constituye el pilar normativo fundamental para pensar el consentimiento en la infancia y adolescencia. La Convención establece que los Estados Partes deben proteger a niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual (art. 19). Mary Beloff (2004) subraya que la Convención introduce un cambio paradigmático al abandonar la lógica tutelar para instalar un modelo de protección integral, en el que los niños son reconocidos como sujetos de derecho, pero no como adultos en miniatura. El reconocimiento de derechos no implica desconocer la asimetría estructural que caracteriza la relación entre adultos, niños y adolescentes. Asimismo, el art. 34 de la Convención obliga a los Estados a adoptar medidas para impedir la explotación sexual, incluyendo la utilización de niñas y niños en espectáculos o materiales pornográficos. Esta disposición cobra especial relevancia en el contexto digital, donde la producción, circulación y difusión de imágenes sexuales involucran dinámicas complejas de consentimiento aparente y coacción simbólica.

Por su parte, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes refuerza los principios consagrados en la Convención y establece directrices claras para la intervención estatal. En su artículo 3, define el interés superior del niño como un criterio obligatorio de interpretación en todas las decisiones que los involucren. Emilio García Méndez (2011) advierte que el interés superior no puede ser utilizado como una fórmula vacía, sino como una herramienta para maximizar derechos y minimizar riesgos en contextos de vulnerabilidad. Aplicado al consentimiento en entornos digitales, este principio obliga a interrogar si una práctica responde efectivamente al interés del adolescente o si reproduce situaciones de daño encubiertas por una supuesta voluntad. La ley establece, además, el derecho a ser protegido contra toda forma de explotación sexual (art. 9) y asigna al Estado la responsabilidad indelegable de desarrollar

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

políticas públicas de prevención, lo cual adquiere especial relevancia frente a fenómenos como el grooming y la difusión no consentida de imágenes íntimas.

La Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) introduce un elemento clave para el análisis del consentimiento: el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir información científica, laica y adecuada a su desarrollo sobre sexualidad, vínculos y cuidado del cuerpo. Graciela Morgade (2016) sostiene que la ESI constituye una política de derechos que apunta a desarmar naturalizaciones y a ofrecer herramientas simbólicas para el ejercicio de una sexualidad responsable y protegida. En contextos digitales, la ausencia o debilidad de la ESI deja a las adolescencias expuestas a discursos hegemónicos (particularmente la pornografía) que distorsionan la noción de consentimiento.

Entonces, el consentimiento solo puede ser considerado válido cuando existen información suficiente, comprensión clara y verdadera libertad para elegir. El Código Penal argentino establece parámetros específicos respecto de la edad y de las condiciones en las que el consentimiento resulta jurídicamente relevante. El art. 119 tipifica los delitos contra la integridad sexual y protege de manera específica a menores de edad frente a situaciones de abuso, aun cuando no medie violencia física.

La doctrina penal argentina ha sido enfática en señalar que el consentimiento de una persona menor de 13 años carece de validez jurídica en materia sexual. A partir de esa edad, el análisis se complejiza, porque el bien jurídico protegido no es la moral sexual, sino la indemnidad sexual³ del niño o adolescente, entendida como la posibilidad de desarrollarse sin interferencias abusivas. El art. 131 del Código Penal, incorporado por la Ley 26.904, tipifica el delito de grooming y explicita el uso de medios digitales para contactar a una persona menor de edad con fines vinculados a delitos contra la integridad sexual. Esta figura reconoce jurídicamente que la asimetría estructural invalida cualquier apariencia de consentimiento.

En este contexto debemos hablar de autonomía progresiva y sus límites jurídicos, en tanto el principio de autonomía progresiva implica que los derechos de niñas, niños y adolescentes se

³La indemnidad sexual es el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse libres de toda forma de abuso, explotación o interferencia que pueda afectar su integridad sexual. Este concepto subraya la protección especial que merece la infancia y adolescencia frente a prácticas que vulneren su desarrollo sexual saludable.

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

ejercen de manera gradual, conforme a su desarrollo y madurez. Aída Kemelmajer de Carlucci (2015) advierte que este principio no elimina la función protectora del derecho, sino que la complejiza, exigiendo análisis caso por caso que contemplen tanto la capacidad del adolescente como las condiciones concretas del vínculo.

Para complementar esta perspectiva jurídica, Laurence Steinberg (2017), desde la neurociencia del desarrollo, aporta evidencia sobre cómo la madurez cognitiva y emocional del adolescente influye en su capacidad para otorgar un consentimiento informado y autónomo, planteando la necesidad de evaluaciones contextuales y flexibles. La comparación con marcos legales internacionales, como el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (RGPD, 2016), puede ofrecer aprendizajes valiosos en cuanto a la protección del consentimiento digital y la privacidad de las personas menores de edad, aportando un enfoque global para la regulación en la era digital.

Lo digital como intervención en la subjetividad adolescente

El concepto de adolescencia intervenida hace referencia a cómo, actualmente, el proceso de constitución subjetiva en la adolescencia se encuentra atravesado por múltiples dispositivos e influencias externas, siendo la tecnología digital y las redes sociales uno de los factores más determinantes. Esta intervención modifica los modos tradicionales de transitar el pasaje adolescente, impactando directamente en la construcción del psiquismo. Ricardo Rodolfo (2008), en su conceptualización del “segundo deambulador”, retoma la noción freudiana del niño pequeño como “primer deambulador” (aquel que explora el mundo físico y simbólico) para señalar que la adolescencia es un momento de nuevo deambular, pero esta vez en el terreno de lo social, lo identitario y lo simbólico. El adolescente se convierte en un “segundo deambulador” que busca reconfigurar su lugar en el mundo, explorar nuevos territorios de sentido y redefinir sus vínculos y su imagen de sí mismo.

En la actualidad, lo digital se vuelve un escenario privilegiado de este deambular. Las plataformas de redes sociales, la hiperconectividad y la exposición permanente inciden en la construcción de la identidad, el cuerpo y el lazo social. Lo digital no solo acompaña, sino que interviene activamente:

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

propone modelos de identificación, amplifica la mirada del otro, redefine la privacidad y multiplica los espacios de validación y de rechazo.

Así, la adolescencia intervenida digitalmente se caracteriza por:

- una construcción del psiquismo mediada por la inmediatez, la visibilidad y la constante comparación;
- la presencia de nuevas formas de deseo y de angustia ligadas a la lógica del like, la aprobación y la viralización;
- un deambular que ya no es solo físico o simbólico, sino también virtual, donde las fronteras entre lo íntimo y lo público se desdibujan.

En este contexto, lo digital no solo habilita nuevas posibilidades de exploración y expresión, sino que también introduce riesgos inéditos para el psiquismo adolescente: la sobreexposición, el ciberacoso y la dificultad de tramitar el conflicto fuera del espacio virtual.

En síntesis, podemos hablar de una adolescencia intervenida por lo digital en la que el “segundo deambulador” (Rodolfo) enfrenta el desafío de construir su subjetividad en un escenario de alta exposición y constante intervención tecnológica, lo que redefine sustancialmente las condiciones tradicionales del devenir adolescente.

Sexualidad, redes sociales y confusión de límites: hipersexualización y presión grupal

La sexualidad adolescente en entornos digitales se configura hoy en un escenario donde los límites entre lo íntimo, lo privado y lo público se encuentran profundamente erosionados. Las redes sociales, lejos de ser meros canales de comunicación, operan como dispositivos de producción subjetiva que organizan miradas, expectativas, jerarquías y modos de validación.

Desde edades cada vez más tempranas, niñas, niños y adolescentes están expuestos a dinámicas de exhibición del cuerpo. Estas dinámicas imponen estándares estéticos, sexuales y vinculares que resultan difíciles de procesar subjetivamente. La hipersexualización, lejos de ser un fenómeno individual o voluntario, es un proceso cultural que atraviesa a las nuevas generaciones, generando una erotización precoz del cuerpo y las relaciones.

Stolkiner y Ardila Gómez (2012) advierten que los contextos de vulnerabilidad subjetiva no se explican solo por carencias individuales, sino por dispositivos sociales que generan demandas imposibles de sostener sin daño. En las redes, la demanda de mostrarse, gustar y obtener reconocimiento opera como una presión constante que puede conducir a prácticas sexuales o de exposición no plenamente deseadas.

La presión grupal adquiere en el entorno digital una intensidad particular. La viralización, los *likes*, los comentarios y la posibilidad de humillación pública configuran un sistema de recompensas y castigos simbólicos que condiciona las decisiones. En este marco, el consentimiento puede aparecer como una respuesta adaptativa al miedo a la exclusión, más que como una elección libre.

Desde el psicoanálisis, Piera Aulagnier señaló que la constitución del yo adolescente se produce en tensión entre el deseo propio y la necesidad de reconocimiento por parte del otro (Aulagnier, 1991). En las redes sociales, este otro se multiplica y se vuelve anónimo, omnipresente y evaluador, intensificando la fragilidad del consentimiento.

La exposición de la intimidad (fotos, videos, relatos sexuales) no siempre responde a un deseo subjetivamente elaborado, sino a la internalización de mandatos culturales que asocian valor personal con visibilidad y rendimiento sexual. Cuando estas prácticas se producen en contextos de asimetría (por edad, poder simbólico, popularidad o género), el consentimiento pierde su sustento ético y clínico.

En este sentido, las investigaciones de Danah Boyd (2014) subrayan cómo la cultura juvenil digital gestiona complejas tensiones entre privacidad y exposición, y cómo las normas sociales en línea pueden influir en la percepción y el ejercicio del consentimiento, enfatizando la necesidad de comprender estas dinámicas desde la voz misma de los adolescentes.

Pornografía como “(mal)educadora” sexual: distorsiones del consentimiento

UNICEF (2025) ha advertido sobre la enorme cantidad de contenido pornográfico disponible en línea y fácilmente accesible para niñas, niños y adolescentes, señalando que este material puede afectar profundamente su bienestar y seguridad. En Argentina, aunque no existen estadísticas oficiales nacionales sistemáticas sobre exposición de adolescentes a pornografía, diversos estudios

e informes permiten advertir la magnitud del problema. El informe de Save the Children España (2020) señala que muchos adolescentes comienzan a estar expuestos a pornografía entre los 10 y los 12 años, que un porcentaje significativo la considera una fuente de información sexual y que el acceso se produce, con frecuencia, sin mediación adulta suficiente.⁴

Uno de los fenómenos más preocupantes en el campo de la sexualidad adolescente es el lugar que ocupa la pornografía como fuente principal (y muchas veces exclusiva) de información sexual. La falta de mediación adulta y de una Educación Sexual Integral efectiva expone a niñas, niños y adolescentes a representaciones que distorsionan el vínculo sexual y banalizan tanto la violencia como la desigualdad, configurando escenarios donde la violencia sexual se naturaliza.

El informe de Save the Children España (2020), al recuperar señalamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), subraya que el acceso a la información es un factor muy importante para prevenir prácticas de riesgo, ya que “los y las adolescentes no son conscientes de las consecuencias de sus decisiones” o “no son conscientes de la falta de control que tienen sobre las consecuencias de sus decisiones, por ejemplo, aquellas relativas a la salud y las relaciones sexuales”. Sin embargo, y como también señala la OMS, a la población adolescente no siempre se le facilita el mismo acceso a la legislación y servicios de salud sexual y reproductiva que a la población adulta. Además, cuando sí tiene acceso, el recelo hacia la adolescencia activa sexualmente de la persona encargada de proporcionarlo (información, anticonceptivos, etc.) puede convertirse en un obstáculo (Save the Children España, 2020).

Gail Dines (2010) sostiene que la pornografía contemporánea no enseña sexualidad, sino jerarquías de poder erotizadas, donde el consentimiento se presume, se omite o se obtiene mediante coerción simbólica. Esta lógica se internaliza tempranamente, configurando expectativas irreales sobre el cuerpo, el deseo y el rol de cada género.

Es frecuente observar adolescentes que naturalizan prácticas sexuales violentas o humillantes, interpretándolas como normales o esperables. En estos casos, el consentimiento se reduce a un

⁴Se utiliza exposición a pornografía, acceso temprano o contacto no mediado cuando se hace referencia a niñas, niños y adolescentes. El término consumo queda reservado para citas o informes que lo emplean expresamente, o para población adulta.

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

“sí” formal, despojado de toda reflexión subjetiva. ¿Es posible pensar en un “sí” con-sentido? ¿Cuándo el consentimiento no es impulsado por la presión del medio?

Silvia Bleichmar (2005) advierte que cuando los dispositivos simbólicos fallan en su función de transmisión, los sujetos quedan expuestos a un exceso de excitación sin herramientas de simbolización, lo cual puede producir efectos de desorganización psíquica. La pornografía, cuando irrumpe sin mediación adulta, actúa precisamente en ese registro de excitación no simbolizada.

La pornografía como mal-educadora sexual instala un modelo de sexualidad donde:

- el deseo del otro no importa;
- el dolor se erotiza;
- la reciprocidad desaparece;
- el sujeto es objetalizado;
- la singularidad queda arrasada por modelos estandarizados de cuerpo, género y rendimiento;
- el acceso no mediado a material sexual explícito se vuelve moneda corriente sin límite claro de edades;
- el consentimiento se vuelve una ficción.

Hablar de consentimiento sin problematizar el rol de la pornografía implica un abordaje incompleto y, en muchos casos, ingenuo. Laurie Shrage (1994) también enfatiza que la comprensión ética del consentimiento debe incluir el análisis de las condiciones de poder y coerción simbólica que atraviesan las prácticas sexuales, especialmente cuando estas se presentan en contextos mediáticos o culturales que distorsionan la noción de voluntad autónoma.

Fragilidad del consentimiento en contextos asimétricos

Como se viene desarrollando, el consentimiento no puede analizarse de manera aislada de las condiciones estructurales en las que se produce. En la adolescencia digital, las asimetrías atraviesan múltiples dimensiones: edad, género, capital simbólico, popularidad, acceso a información, experiencia sexual previa y poder tecnológico.

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

Pierre Bourdieu (2000) describió cómo la violencia simbólica opera mediante la internalización de relaciones de dominación que se viven como naturales. En los entornos digitales, estas dinámicas se reproducen con particular crudeza: quien tiene más seguidores, más reconocimiento o mayor dominio del lenguaje digital ejerce un poder que condiciona las decisiones del otro. El consentimiento otorgado bajo amenaza implícita (exclusión, ridiculización, difusión de imágenes) no puede considerarse plenamente válido. La coerción no siempre es explícita; muchas veces adopta la forma de expectativas, silencios o presiones normalizadas.

Butler (2006) ha señalado que el consentimiento se inscribe en marcos normativos que determinan qué cuerpos son escuchados y cuáles no. En la adolescencia, estos marcos suelen invisibilizar la vulnerabilidad, exigiendo decisiones “adultas” a sujetos que aún se encuentran en proceso de constitución psíquica.

En la práctica clínica es frecuente escuchar adolescentes que participaron de prácticas sexuales o de intercambios íntimos digitales que, tiempo después, logran reconocer como invasivos, humillantes o traumáticos, aunque inicialmente no hayan podido nombrarlos de ese modo. Por ejemplo, adolescentes que compartieron imágenes íntimas bajo presión grupal, por miedo al rechazo o por temor a perder un lugar en el lazo, pueden manifestar posteriormente angustia, culpa, vergüenza o sensación de traición. Este desfase entre el acto y su elaboración subjetiva constituye uno de los núcleos más complejos del trabajo clínico actual.

Steinberg (2017) aporta que la capacidad para la toma de decisiones complejas, como el consentimiento sexual, sigue en desarrollo durante la adolescencia, lo que subraya la importancia de considerar la madurez y el contexto en la evaluación del consentimiento.

Responsabilidad de los adultos

El análisis del consentimiento en la adolescencia digital no puede desligarse de la responsabilidad adulta, tanto en el plano clínico como en el social, educativo y político. Una de las paradojas más relevantes del escenario actual es la coexistencia de un discurso que promueve la autonomía temprana con una retirada progresiva de los adultos de su función de cuidado, límite y transmisión.

En nuestros consultorios se observa con frecuencia que muchos adolescentes se encuentran obligados a “decidir” en soledad situaciones para las cuales no cuentan aún con recursos simbólicos suficientes. El consentimiento, en estos casos, opera como una exigencia externa más que como una elaboración subjetiva. Decir “sí” se convierte en una forma de pertenecer, evitar el rechazo o sostener un lugar en el lazo social.

Françoise Dolto (1988) advertía que la adolescencia no constituye una etapa de autosuficiencia, sino un período de marcada dependencia simbólica, aunque muchas veces se viva bajo la ilusión de independencia. La exigencia de consentimiento pleno, descontextualizado y sin mediación adulta, desconoce esta realidad clínica y expone a los adolescentes a experiencias potencialmente traumáticas. En este punto, resulta fundamental diferenciar entre escuchar a los adolescentes y delegar en ellos responsabilidades que corresponden al mundo adulto. Escuchar implica validar la palabra, las vivencias y la singularidad de los adolescentes; en cambio, delegar en ellos responsabilidades adultas equivale a abdicar de la función protectora. Cuando el consentimiento se transforma en una coartada para la desresponsabilización adulta, deja de ser una herramienta de cuidado y se convierte en un factor de altísimo riesgo. La clínica también muestra cómo, en muchos casos, el consentimiento es revisitado a posteriori, cuando el adolescente logra simbolizar la experiencia y reconocer el malestar que produjo. Esta temporalidad diferida exige repensar las intervenciones clínicas y jurídicas, de modo que el sufrimiento no sea invalidado por la existencia de un “acuerdo previo”.

Reflexiones finales y propuestas para la acción

En la actualidad, el consentimiento en la adolescencia intervenida por lo digital representa uno de los desafíos más complejos en los ámbitos clínico, jurídico y social. Pensarlo de manera aislada, descontextualizada o meramente formal implica desconocer las condiciones reales en las que niñas, niños y adolescentes construyen su sexualidad en entornos atravesados por la hipersexualización, la presión grupal y la desigualdad estructural. A lo largo de este capítulo, se ha buscado mostrar que el consentimiento no es un acto puntual ni una consigna pedagógica, sino una construcción relacional que requiere condiciones subjetivas, simbólicas y sociales específicas. Cuando estas

condiciones no están garantizadas, el consentimiento se vuelve frágil y puede operar como una ficción que encubre situaciones de daño.

Desde una perspectiva de derechos, resulta imprescindible fortalecer políticas públicas de prevención, Educación Sexual Integral y acompañamiento adulto. En el ámbito clínico, se impone la necesidad de escuchar sin juzgar, intervenir sin invadir y sostener procesos de simbolización que permitan resignificar experiencias vividas bajo condiciones de asimetría. Asumir la complejidad del consentimiento implica renunciar a respuestas simples y comprometerse con una ética del cuidado que reconozca la vulnerabilidad propia de la adolescencia sin patologizarla ni desprotegerla.

Cabe subrayar, no obstante, que la reflexión propuesta constituye solo una aproximación inicial a un campo vasto y en constante transformación. La era digital no constituye una realidad externa o ajena: atraviesa a adolescentes, familias, instituciones y a quienes trabajamos en los espacios clínicos, educativos y de investigación. Nos interpela también como analistas, exigiendo una actualización constante y una actitud de apertura frente a los desafíos y las novedades que traen consigo las nuevas formas de socialización, exposición y búsqueda de sentido de las juventudes contemporáneas.

Queda mucho por investigar y construir colectivamente. Es necesario generar conocimiento riguroso, interdisciplinario y situado, que dé cuenta de la complejidad de las nuevas adolescencias y de las condiciones reales en las que se despliegan los procesos de consentimiento y construcción subjetiva. La formación, el estudio y la práctica orientados hacia una escucha atenta, científica y rigurosa serán fundamentales para acompañar y proteger derechos, promoviendo la autonomía y el bienestar de adolescentes en un mundo digitalizado que interpela y transforma a toda la sociedad.

Bibliografía

BARBIROTTA, P. (2025). Violencia sexual: el consentimiento y la importancia de su análisis desde la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales. En D. Baños Suffia, M. Cao Gené, C. Goggi y otros, Tratado de las violencias. Raíces.

BELOFF, M. (2004). Los derechos del niño en el sistema interamericano. Editores del Puerto.

BLEICHMAR, S. (2005). La subjetividad en riesgo. Topía.

BOURDIEU, P. (2000). La dominación masculina. Anagrama.

BUTLER, J. (2006). Deshacer el género. Paidós.

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026: <http://www.infeies.com.ar>

Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 (texto ordenado 1984 y modificatorias). Artículos 119 y 131.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 44/25.

DINES, G. (2010). Pornland: How porn has hijacked our sexuality. Beacon Press.

DOLTO, F. (1988). La cause des adolescents. Robert Laffont.

FREUD, S. (1905/1992). Tres ensayos de teoría sexual. En J. L. Etcheverry (Trad.), *Obras completas* (Vol. VII, pp. 109-222). Amorrortu.

GARCÍA MÉNDEZ, E. (2011). *Infancia, ley y democracia*. Editores del Puerto.

GUTTON, P. (1993). *Lo puberal*. Amorrortu.

JEAMMET, P. (2009). *Psicología 100% adolescente*. Paulinas.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (2015). *La autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes*. Rubinzal-Culzoni.

LE BRETON, D. (2012). *Adolescencia: el riesgo y la búsqueda de sentido*. Amorrortu.

Ley 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de octubre de 2005.

Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Boletín Oficial de la República Argentina, 24 de octubre de 2006.

Ley 26.904. Código Penal: incorporación del artículo 131. Boletín Oficial de la República Argentina, 11 de diciembre de 2013.

MORGAGE, G. (2016). *Educación sexual integral con perspectiva de género*. Homo Sapiens.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. (2016). Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

RODULFO, R. (2008). *Trabajos psíquicos de la adolescencia*. Paidós.

Save the Children España. (2020). (Des)información sexual: pornografía y adolescencia. Save the Children.

SHRAGE, L. J. (1994). *Moral dilemmas of feminism: Prostitution, adultery, and abortion*. Routledge.

SIBILIA, P. (2008). *La intimidad como espectáculo*. Fondo de Cultura Económica.

STEINBERG, L. (2017). *Adolescence* (11th ed.). McGraw-Hill Education.

STOLKINER, A., & ARDILA GÓMEZ, S. (2012). Conceptualizando la salud mental en las prácticas: consideraciones desde el pensamiento de la medicina social/salud colectiva latinoamericanas. *Vertex, Revista Argentina de Psiquiatría*, 23(101), 57-67.

TISSERON, S. (2001). *L'intimité surexposée*. Ramsay.

TOLMAN, D. L. (2002). *Dilemmas of desire: Teenage girls talk about sexuality*. Harvard University Press.

CAO GENÉ, M. Adolescencia intervenida por lo digital: Sexualidad, consentimiento y subjetividad en tiempos hiperconectados. Texto. INFEIES – RM, 15 (15). Debates contemporáneos. Mayo 2026:
<http://www.infeies.com.ar>

TURKLE, S. (2011). Alone together: Why we expect more from technology and less from each other. Basic Books.

UNICEF. (2025, 7 de mayo). We must work together to address children's access to violent content online. UNICEF.

Winnicott, D. W. (1965/1993). Los procesos de maduración y el ambiente facilitador. Paidós.